



## **MEMORIA DE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE FIJAN LOS PORCENTAJES DE REPARTO DE LAS CANTIDADES A FINANCIAR RELATIVAS AL BONO SOCIAL CORRESPONDIENTES A 2015**

### **1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

#### **1.1 NECESIDAD DE ESTA ORDEN**

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, contempla en su artículo 45 los aspectos relativos a los consumidores vulnerables, determinando que serán considerados como tales los consumidores de electricidad que cumplan con las características sociales, de consumo y poder adquisitivo que se determinen por real decreto del Consejo de Ministros. Asimismo, establece que el bono social cubrirá la diferencia entre el valor del precio voluntario para el pequeño consumidor y un valor base, que se denominará tarifa de último recurso y será aplicado por el correspondiente comercializador de referencia en las facturas de los consumidores que puedan quedar acogidos al mismo. La disposición transitoria décima de la citada Ley 24/2013, de 27 de diciembre, recoge asimismo aspectos relativos a los consumidores vulnerables y al bono social.

El apartado 4 del artículo 45 determina asimismo que el bono social será considerado obligación de servicio público según lo dispuesto en la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE y será asumido por las matrices de los grupos de sociedades o, en su caso, sociedades que desarrollen simultáneamente las actividades de producción, distribución y comercialización de energía eléctrica. Para ello, establece el procedimiento de determinación de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar que debe calcular anualmente la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

A estos efectos, la citada Comisión deberá publicar en su página web, en el mes de noviembre de cada año, la información referida al año móvil anterior y relativa a las medias anuales del número de suministros conectados a las redes de distribución de las empresas distribuidoras y del número de clientes de las empresas comercializadoras, así como la relación de grupos de sociedades o, en su caso, sociedades que desarrollen simultáneamente las actividades de producción, distribución y comercialización de energía eléctrica. Asimismo, deberá remitir, antes del 1 de diciembre de cada año, una propuesta de fijación de los porcentajes de reparto de cada una de las sociedades, correspondiendo al Ministro de Industria, Energía y Turismo su aprobación por orden que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

En virtud de este mandato, se aprobó el Real Decreto 968/2014, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla la metodología para la fijación de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social, que desarrolla el método de cálculo que debe seguir la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y fija las condiciones para el cálculo de estos porcentajes de reparto.

De acuerdo con lo establecido en la normativa, la Comisión calculará anualmente la propuesta de porcentaje de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono



social para su posterior aprobación por orden del Ministro, al que le corresponde fijar los porcentajes.

Como consecuencia, con fecha 27 de febrero de 2015 tuvo entrada en el Registro de este Ministerio escrito de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por el que comunicaba el Acuerdo adoptado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión, en su sesión de fecha 19 de febrero de 2015, por el que se aprueba el Informe en cumplimiento del mandato establecido en el Real Decreto 968/2014 sobre propuesta de porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social correspondientes a 2015.

A la vista del contenido del citado Informe y con el fin de continuar con la tramitación del procedimiento para la fijación de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social, se consideró necesario el envío por parte de esa Comisión de determinada información adicional por resultar necesaria su concreción en el expediente de referencia, procediendo a solicitar la misma mediante escrito del Secretario de Estado de Energía de fecha 11 de marzo de 2015.

Con fecha 23 de abril de 2015 tuvo entrada en el Registro de este Ministerio escrito de la Comisión por el que comunicaba el Acuerdo adoptado por la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 16 de abril de 2015, por el que remite información adicional al informe anterior.

A la vista del contenido de la anterior documentación, y tomando en consideración tanto los criterios de esa Comisión como el análisis de información realizado y la metodología empleada, se solicitó a la misma mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2015 la elaboración y concreción definitiva de los sujetos obligados a la financiación del bono social relativo al año 2015 y sus correspondientes porcentajes de reparto.

En respuesta a dicha solicitud, con fecha 9 de julio de 2015 tuvo entrada en el Registro de este Ministerio escrito de la Comisión por el que comunicaba el Acuerdo adoptado por la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 23 de junio de 2015 por el que se emite el informe solicitado sobre la propuesta de porcentajes de las cantidades a financiar relativas al bono social para el año 2015.

A la vista de la anterior propuesta, en la presente propuesta de orden se fijan los porcentajes de reparto del coste del bono social para el año 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y en el artículo 2 del Real Decreto 968/2014, de 21 de noviembre.

## **1.2 OBJETIVOS**

En España se ha definido el bono social como una obligación de servicio público de acuerdo con la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad. Esta obligación de servicio público conlleva la cuantificación de los costes generados asociados a su prestación con la finalidad de poder compensar a los operadores sobre los que pesa la obligación de servicio público.

La regulación adoptada ha repartido la financiación del bono social entre las principales actividades empresariales del sector que son la producción, distribución y comercialización, excluyendo la actividad de transporte que por sus características específicas y propias no resulta razonable que participe en la prestación ni financiación de esta actividad de servicio público. Así, se ha optado por imputar esta carga a las empresas que desarrollan simultáneamente estas tres actividades de producción,



distribución y comercialización que las diferencian del resto de operadores del mercado energético.

Tras la entrada en vigor de la citada Ley 24/2013, de 26 de diciembre resultaba necesario proceder a su desarrollo normativo con el fin de establecer la metodología para la fijación de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social, tal y como se ha señalado. El citado Real Decreto 968/2014, de 21 de noviembre, establece el método y las condiciones para el cálculo de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social.

Con el fin de dar debido cumplimiento, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha remitido una propuesta de porcentajes de reparto y sujetos obligados a financiar el bono social correspondiente al año 2015, que ha sido completada con la información adicional remitida.

Por tanto, esta propuesta de orden tiene por objeto, conforme a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y el Real Decreto 968/2014, de 21 de noviembre, aprobar los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social para el año 2015 de aplicación a los consumidores vulnerables.

## **2. CONTENIDO, ANALISIS JURIDICO Y DESCRIPCION DE LA TRAMITACION**

### **2.1 CONTENIDO**

La propuesta de orden consta de tres apartados, siendo su contenido el siguiente:

En el primero se fijan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 2 del Real Decreto 968/2014, de 21 de noviembre, los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social correspondientes a 2015 por las matrices de los grupos de sociedades o, en su caso, por las sociedades que desarrollan simultáneamente las actividades de producción, distribución y comercialización de energía eléctrica.

En el segundo se contempla que las aportaciones que deban realizar cada una de dichas sociedades se depositaran en una cuenta específica en régimen de depósito creada al efecto por el organismo liquidador que será el responsable de su gestión.

En tercer, y último lugar, se contempla que la orden que se vaya a adoptar surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.E. y se determinará su aplicación.

### **2.2 ANALISIS JURIDICO**

La presente propuesta de orden se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que dispone que corresponde al Ministro de Industria, Energía y Turismo la aprobación de los porcentajes de financiación que corresponderán a cada una de las sociedades matrices, o grupo de sociedades que desarrollen simultáneamente las tres actividades de producción, distribución y comercialización, mediante orden que será publicada en el B.O.E.

En este mismo sentido, el citado Real Decreto 968/2014, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla la metodología para la fijación de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social señala, en su artículo 2, que *“la citada Comisión remitirá su propuesta al Ministerio de Industria, Energía y Turismo antes de 1 de diciembre del año anterior al que corresponda fijar los porcentajes para su*



*aprobación por orden del Ministro que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».*”

Por lo anterior, la forma de orden que, finalmente, vaya a adoptar esta propuesta se considera adecuada y conforme a Derecho.

### **2.3 DESCRIPCION DE LA TRAMITACION**

Al tratarse de un acto administrativo se sigue el cauce procedimental legalmente establecido para su adopción y, por ello, la presente propuesta de orden se somete a audiencia de los sujetos interesados que son aquellos sujetos obligados a la financiación del bono social de acuerdo con la propuesta definitiva remitida por la CNMC. No obstante, y con el fin de garantizar una mayor transparencia en el procedimiento, se ha optado por la publicación adicional en el BOE del trámite de audiencia conforme el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### **3. IMPACTO ECONOMICO**

La propuesta de orden tiene un impacto económico para el sistema eléctrico y, por tanto, para los consumidores, dado que supone una reducción de la partida destinada a la financiación del bono social.

Para valorar el impacto de la medida adoptada, se ha tomado como referencia la estimación contenida en el “INF/DE/0139/14 Informe de respuesta a la solicitud de datos por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas para la elaboración del escenario de ingresos y costes del sistema eléctrico para 2015” realizado por la CNMC<sup>1</sup>. Según este informe el coste liquidado del Bono Social durante los meses de septiembre 2013 a agosto 2014 fue de 184 M€.

Por otro lado, esta medida tiene impacto, directo e inmediato, en las matrices de las sociedades o sociedades que desarrollen simultáneamente las tres actividades de producción, distribución y comercialización.

Sin embargo, el hecho de que la regulación haya optado porque el coste sea soportado por esta tipología de empresas, permite siquiera sea indirectamente, repartir dicha carga entre las principales actividades empresariales intervinientes en el sector eléctrico.

---

1

<http://www.cnmc.es/Energ%C3%ADa/Informes/tabid/874/u2371q/7065616A65732064652061636365736F/language/es-ES/Default.aspx>